



084/12

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 de agosto de 2012

VISTO, el expediente N° 2006/12, correspondiente a la 6° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 1845/12 de fecha 13 de julio de 2012, Resolución del Consejo Superior N° 054/10 de 14 de abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Superior N° 054/10 de 14 de abril de 2010 se ratificó el Acuerdo Marco suscripto con el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE);

Que la Jefatura de Gabinete ha gestionado la suscripción de un nuevo Convenio Marco con el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), por cambio de autoridades;

Que el citado Convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, conforme se indica en el Anexo de dos (02) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 6° Reunión del año 2012, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 054/10 de 14 de abril de 2010.

ARTICULO 2°: Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción del Convenio Marco entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), y la Universidad Nacional de Lanús, conforme el proyecto que en un Anexo de dos (2) fojas forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos



084/12

Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y el **ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES**, con domicilio en la Avenida Dr. J.M. Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por su Director Ejecutivo, el Dr. Antonio Alberto VULCANO, DNI N° 7.704.362, en adelante denominada ONABE, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este **Convenio Marco** cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Acuerdo Específico**.

TERCERA: Cada uno de los **Acuerdos Específicos** aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado.

CUARTA: Los signatarios del presente **Convenio Marco** podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación ú otros campos.

QUINTA: Los participantes de este **Convenio Marco** se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente **Convenio Marco**, tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de noventa (90) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.



084/12

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

SEPTIMA: El presente **CONVENIO MARCO** será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los..... días del mes dede 2012

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Fernando Ávalos